



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.

RECIBIDO

Oct 7 2021 Citar este número al responder:
CÓDIGO-0711-914692021

306

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021

Señora:
MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO
Calle 12 Sur No.10ª 07
Telefono: 516-36-66
Municipio de Jamundi- Valle del Cauca

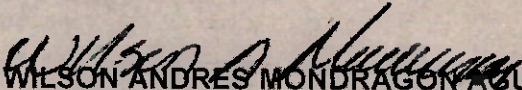
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021".

Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN ABUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-074-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>Envío RA338892787CO</p> <p>7026 000</p> <p>Fecha admisión: 08/10/2021 12:11:51</p>	<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9</p> <p>México Concepción de Correal</p>		<p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: PO CALI Fecha Pro-Admisión: 08/10/2021 12:11:51</p> <p>Orden de servicio: 14668055</p>		 <p>RA338892787CO</p>																															
	<p>Remite</p> <p>Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. -</p> <p>Dirección: CARRERA 58 # 11-38 NIT/C.C.T.: 890389002</p> <p>Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 750038288</p> <p>Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777486</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>FA</td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>AC</td><td>Aperdo Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>				<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Aperdo Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																															
	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Faltado																																
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Aperdo Clausurado																																
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																																
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																			
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO</p> <p>Dirección: CL 12 SUR # 10A-07</p> <p>Tel: Código Postal: OCT 15</p> <p>Ciudad: JAMUNDI Depto: VALLE DEL CAUCA</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 15 OCT 2021</p> <p>Distribuidor:</p> <p>09 1 OCT 2021</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p><input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do</p>																																		
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(gms): 200 Dice Contener: 711-914692021</p> <p>Peso Volumétrico(gms): 0</p> <p>Peso Facturado(gms): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$5 800</p> <p>Código de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$5 800</p> <p>Observaciones del cliente:</p>		<p>7777466702600RA338892787CO</p>  <p>Principal Bogotá D.C. Colombia Dignos 25 G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722000.</p> <p>Para consultar el estado de su envío visite el sitio web www.4-72.com.co</p> <p>15 OCT 2021</p> <p>C.C. 16931542</p>																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Oct 7 4 03 PM '21

307

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0711-914692021

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021

Señora:
MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA
Calle 12 Sur No.10ª 07
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

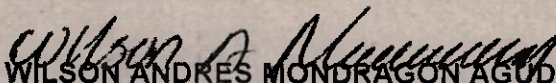
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021".

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-074-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

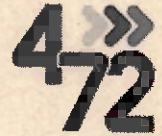
VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 7026 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Metic. Concesión de Correo		 RA338892795CO	
	ORDEN DE CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 08/10/2021 12:11:51		Orden de servicio: 14688055	
Valores Destinatario	Remitente Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.- DIRECCION: CARRERA 56 # 11-36 NIT/C.C.T.: 890389002 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036288 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777488		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> SE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocida <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Destinatario Nombre/ Razón Social: MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA Dirección: CL 12 SUR # 10A-07 Tel: Ugandaj Ciudad: JAMUNDI Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo: 7026000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 15 OCT 2021 Distribuidor: C.C. 1 1 OCT 2021 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do	
Peso Físico(grams):200 Dico Contenedor: 711-914692021 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:30 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:30 Valor Total:\$5.800		Observaciones del cliente: 77774667026000RA338892795CO		
Fecha admisión: 08/10/2021 12:11:51		Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 76 9 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel contacto: (57) 472 2005 El usuario debe imprimir cuidadosamente que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 contacte sus datos personales para aprobar la entrega del envío. Para consultar siga recibiendo servicios de 4-72 con el País.		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: **110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.

RECIBIDO

OCT 7 4 02 PM '21

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0711-914692021

308

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021

Señora:

NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ

Calle 12 Sur No. 10ª 07

Telefono: 516-36-66

Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021".

Atentamente.

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-074-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 990.962.917-9 Mito: Concesión de Correo		 RA338892800CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO CALI		Fecha Pre-Admisión: 08/10/2021 12:11:51	
Orden de servicio: 1488055		7026 000	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CARRERA 56 # 11-36		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
Referencia: MITC.C/T.880399002 Teléfono: 3310100 Código Postal: 780030288 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777486		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Cautelado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ Dirección: CL 12 SUR # 10A-07		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: 3310100 Código Postal: 7026000 Ciudad: JAMUNDI Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega: 11 OCT 2021 Distribuidor: C.C. 11 OCT 2021 Costo de entrega: 100	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Observaciones del cliente: OTR EUGENIO	
 7777466702600RA338892800CO		Fecha admisión: 08/10/2021 12:11:51 Envío: 7777 466 PO.CALI OCCIDENTE Fecha admisión: 08/10/2021 12:11:51 Envío: 7777 466 PO.CALI OCCIDENTE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



322 799

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-005-074-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, respectivas propietarias del predio ubicado en el kilómetro 1 de la vía Jamundí-Timba, en jurisdicción del municipio de Jamundí, en donde se adelanta el proyecto Conjunto Cerrado Brisas del Lago, ante la presunta ocupación del cauce de la subderivación 4-1 del río Claro, sin haber obtenido el correspondiente permiso de ocupación de cauce por cuenta de esta Autoridad Ambiental y la desatención de las obligaciones impuestas en los oficios No. 0711-009235, 032389-2011-03 y 0711-044784-2011-03, por medio de los cuales se establecieron las viabilidades técnicas para la adecuación del lote y secado de lago de oxidación, construcción de laguna ornamental a modo de compensación.

Que mediante Auto del 20 de diciembre de 2013, se ordenó el inicio de investigación sancionatoria en contra de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 03 de junio de 2016, a apoderada de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, presentó memorial a través pone en conocimiento el fallecimiento de la señora AMANDA GARCIA DE PALACIO, falleció el día 07 de octubre de 2014, aportando copia del certificado de defunción con indicativo serial No. 08781936; solicitando para ello la cesación de procedimiento, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 9º de la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo solicitado y conforme a la prueba obrante en el expediente, mediante resolución 0710 No. 0711-000805 del 29 de agosto de 2016, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, se procedió a decretar el cese del procedimiento adelantado contra la señora AMANDA GARCIA DE PALACIO.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que del mismo modo se ordenó continuar con la actuación iniciada en contra de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317.

Que mediante Auto del 30 de agosto de 2016 en contra de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, se le formuló el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: Ocupar el cauce de la subderivación 4-1 del río Claro sin haber obtenido el correspondiente permiso de ocupación de cauce por cuenta de esta autoridad ambiental.

CARGO SEGUNDO: Desatender las obligaciones impuestas en los oficios No. No. 0711-009235, 032389-2011-03 y 0711-044784-2011-03, por medio de los cuales se establecieron las viabilidades técnicas para la adecuación del lote y secado del lago de oxidación, construcción de laguna ornamental a modo de compensación.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 1, 8, 51, 132, 183, 185 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículos 104, 238 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004."

Que el día 28 de noviembre de 2016, se notificó personalmente la Doctora PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.221.117, tarjeta profesional No. 16.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, del Auto de Formulación de Cargos.

Que la Doctora PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.221.117, tarjeta profesional No. 16.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obró como apoderada de las señoras MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, mediante radicado No 856262016 del 13 de diciembre 2016, allego escrito de descargos, solicitando las siguientes pruebas, dentro del término legal, conforme a los cargos formulados del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

PRUEBAS:

- Documental
- Testimonial
- Visita Ocular (...)"

Comprometidos con la vida



Que mediante Auto del 27 de diciembre de 2016, se procedió a admitir los descargos presentados por la apoderada de las señoras, MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

Se procedió a escuchar en declaración a los señores CAMILO VEGA y HUMBERTO RADA OCAMPO

Que mediante Concepto Técnico No 938-2017 del 29 de diciembre de 2017, emitido por funcionarios adscritos a esta dependencia, se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

1. El estado actual del tramo del canal revestido en concreto liso de la subderivación 4-1 del río Claro, se encuentra en óptimas condiciones sin presencia de socavación en sus secciones hidráulicas, ni indicios de desbordamiento, no se observó perturbación o daño alguno que se haya generado después de la construcción del canal
2. La corona de los diques en tierra, presentan un nivel inferior al terreno donde se encuentra el guadual, los valores registrados fueron 998 msnm en la parte alta y 997 msnm en la parte baja del área de la laguna ornamental. También se puede observar que el terreno aledaño a la laguna se encuentra totalmente empedrado, sin indicios de erosión en el suelo.
3. El guadual se encuentra en perfectas condiciones ambientales, se puede constatar el buen manejo y mantenimiento que se le da a este por parte de los propietarios, en la visita se observaron algunas especies de aves cerca al lago ornamental, lo cual es un buen indicador de las condiciones ambientales.
4. En cuanto al secado y relleno del lago de oxidación, no se puede dar un pronunciamiento técnico, ya que en el momento de la visita se observó un terreno nivelado y un buen material por encima, por lo que me permito remitirme a la parte donde se menciona que los propietarios son los principales interesados en que el secado y el relleno se haya realizado de manera óptima, teniendo en cuenta las proyecciones a futuro de estos suelos y las cargas que deberán soportar.
5. Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Requerimientos: Modificar el canal revestido en cemento liso de 140 metros lineales, de manera que se aumente el coeficiente de rugosidad de la estructura, para que se reduzca la velocidad del flujo hidráulico, esto para evitar socavación en el suelo y en las secciones del canal. Esto se debe realizar conforme al "estudio complementario revestimiento subderivación 4-1 del Río Claro, entre dos estructuras de cimentación edificaciones y muro" presentado como anexo del oficio radicado CVC No. 411442017, con fecha 07 de junio de 2017.

Recomendaciones: Los permisos ambientales y autorizaciones para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, apertura de vías, carretables y explanaciones, adecuación del terreno, otorgamiento de concesiones de aguas superficiales y la intervención forestal, se debe tramitar ante la correspondiente autoridad ambiental, antes de realizar cualquier acción que pueda ver involucrada los recursos naturales de la región.

Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes.

(...)"

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se

Comprometidos con la vida



procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

***“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

(...)

***ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

***PARÁGRAFO.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

(...)

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

324 301
Página 5 de 5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de las señoras, MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado a las señoras, MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317 o a su apoderada, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras, MARIA ESNEDA GARCIA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.939, MARIA NOHELIA MUÑOZ DE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.445, y NELLY MUÑOZ DE DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.317, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

30 MAR 2021


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama - Profesional Jurídico Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en el expediente No 0711-039-005-074-2013 María Esneda García y Otros.